

D. Konrado Mugertza
D. Gaizka Gabantxo
D. Iosu Gangoiti
D. Javier del Campo
D. José Ramón Kortabitarte
D. Gonzalo Larruzea
Dña. Pilar Ramírez
D. Raimundo Rubio
D. Manu Udaondo

DICTAMEN 07/06

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2007, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al proyecto de Decreto por el que se establece el **Currículo de los Enseñanzas elementales de Danza y el acceso a dichas enseñanzas.**

D. Eva Blanco
Secretaria Técnica.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco ha remitido al Consejo Escolar de Euskadi el proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los Enseñanzas elementales de danza y el acceso a las mismas para el ámbito territorial de la CAPV, para que emita el informe preceptivo. Asimismo se ha remitido la memoria del Director de Innovación Educativa.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música y de danza. El artículo 48.1 establece que estas enseñanzas tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

Por otra parte, el artículo 6.4 determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos señalados en la Ley.

Por su parte, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina en su artículo 20 que en el año académico 2007/08 se implantarán con carácter general las enseñanzas elementales de danza.

CONTENIDO

Este proyecto de Decreto consta de 14 artículos, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y 3 anexos.

Los artículos 1 y 2 establecen respectivamente el objetivo del Decreto y su ámbito de aplicación.

El artículo 3 define el currículo y el artículo 4 establece los objetivos de estas enseñanzas.

El artículo 5 establece la organización de estas enseñanzas en 4 cursos y determina las asignaturas. El artículo 6 trata sobre el proyecto curricular de centro y el 7 define las programaciones. El artículo 8 trata sobre la tutoría y la orientación y el artículo 9 establece los criterios de evaluación.

El artículo 10 establece los criterios de promoción. El artículo 11 establece que la superación de los objetivos dará derecho a un certificado acreditativo. El artículo 12 cita la normativa que determina el profesorado que debe impartir las distintas asignaturas. El artículo 13 prevé la posibilidad de matriculación en más de un curso. El artículo 14 regula el acceso a estas enseñanzas del alumnado.

La Disposición Derogatoria deroga el Decreto 287/1992, de 27 de octubre por el que se establece el currículo de grado elemental de danza.

Las Disposición Final Primera autoriza el desarrollo reglamentario y la Segunda determina la entrada en vigor de la norma.

El anexo I recoge la distribución de asignaturas por cursos y horarios, el II y el III establecen respectivamente el currículo de estas enseñanzas y los principios metodológicos.

VALORACIONES Y PROPUESTAS

La memoria que acompaña el proyecto de Decreto justifica la publicación de esta norma en la necesidad de elaborar el diseño curricular de las enseñanzas elementales de danza, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

Sin embargo el currículo que se nos propone, recogido en el anexo II, reproduce literalmente el establecido en el Decreto 287/92, de 27 de octubre, elaborado como desarrollo de la LOGSE. No se han modificado ni los principios metodológicos, ni los contenidos, ni los criterios de evaluación, para adecuarse a la nueva Ley. Así en el artículo 3 del proyecto de decreto se define el currículo como *“el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que*

han de regular la práctica docente". Ni en el resto del articulado, ni en el currículo se hace ninguna otra referencia a las competencias básicas.

Por ello, consideramos necesario **que se elabore un nuevo diseño curricular** que de verdad responda a la nueva concepción que implica la LOE. Siendo preceptivo implantar estas enseñanzas el próximo curso, en todo caso podría publicarse un Decreto de implantación en el que se regulen únicamente los aspectos mínimos necesarios de acceso, promoción etc., manteniendo vigente el Decreto anterior en lo referente al currículo.

Por lo que se refiere al articulado queremos realizar las siguientes observaciones:

- Artículo 8.3: Se hace referencia al Reglamento de Régimen Interno de cada centro. Habría que citar asimismo el Reglamento de Organización y Funcionamiento para los centros públicos
- Artículo 9.1: al igual que lo hemos manifestado en el último Dictamen en referencia al currículo de música, consideramos que en este apartado, donde dice: "*Los profesores evaluarán: los procesos de enseñanza y el aprendizaje del alumno.*", es conveniente que se añada también "**y la propia práctica docente**" y que se elaboren y difundan orientaciones al profesorado para hacerla posible.
- Habría que introducir una disposición final sobre el calendario de aplicación indicando que surtirá efectos en el curso académico 2007-2008 para las enseñanzas elementales de danza.

En la Comunidad Autónoma Vasca, la única especialidad que se imparte es la de Danza Clásica y sólo existen dos centros autorizados, un Conservatorio Municipal de Danza de Grado Medio en Vitoria y un Centro autorizado de Danza de Grado Elemental en Bilbao. Consideramos que habría que plantearse la posibilidad de impulsar estas enseñanzas con la apertura de nuevos centros de modo que al menos haya uno por territorio.

Es dictamen que se eleva a la consideración de VE.

Bilbao, 21 de junio de 2007

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo. : Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. : Konrado Mugertza

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.